

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 49

Fecha Estado: 14/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210014900	Verbal	JORGE ALBERTO ALARCON FRANCO	ELISA BIBIANA CEBALLOS RAMIREZ	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/04/2021		
05615400300220210015500	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO MARTINEZ BURITICA	JHON JAIRO LOAIZA PEREZ	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/04/2021		
05615400300220210015700	Ejecutivo Singular	LEONARDO PEÑA SEVERICHE	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	13/04/2021		
05615400300220210018400	Tutelas	LILIANA MARIA RAMIREZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto concede impugnación tutela ABRIL 13 CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTE LUGAR.	13/04/2021	1	
05615400300220210018500	Tutelas	MELANIE VICTORIA RODRIGUEZ ZAMBRANO	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto que ordena archivo ABRIL 13 ORDENA ARCHIVO INCIDENTE.	13/04/2021	1	
05615400300220210027600	Tutelas	OLIVA SANCHEZ ROMANO	ALCALDIA DE ENVIGADO - SECRETARIA DE HACIENDA	Auto admite demanda ABRIL 13 ADMITE	13/04/2021	1	
05615400300220210027800	Tutelas	DARIO LOAIZA MARIN	REMOLINOS FARMS S.A.S.	Auto admite demanda ABRIL 13 ADMITE	13/04/2021	1	
05615400300220210028000	Tutelas	GLADYS ESTHER VALERA DE ARMAS	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto admite demanda ABRIL 13 ADMITE	13/04/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Extinción de Paso Consentido en Servidumbre de Hecho
DEMANDANTE	Jorge Alberto Alarcón Franco
DEMANDADOS	Guillermo Javier Rendón Sánchez y otros
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00149 00
ASUNTO	Admite
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 573

Estudiada la demanda, observa el Despacho que la presente reúne para su admisión, las exigencias consagradas en los artículos 82, 368 y 376 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda verbal de Extinción de Paso Consentido en Servidumbre de Hecho, incoada por el ciudadano JORGE ALBERTO ALARCÓN FRANCO en contra de GUILLERMO JAVIER RENDÓN SÁNCHEZ y otros.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículos 368 y Ss. y 376 del C G del P, además, de las normas que sean pertinentes.

TERCERO: De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga para contestar la demanda, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, notificación

que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, porque la parte actora manifestó desconocer la dirección electrónica de su contraparte y ello impide aplicar entonces las premisas consagradas por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería como abogado principal al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional N° 184.417 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido, y como abogada sustituta a la Dra. LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN portadora de la tarjeta profesional N° 166.600 del Consejo Superior de la Judicatura. Se recuerda a los togados que, en ningún caso, podrán actuar simultáneamente en este asunto.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Carlos Mario Martínez
DEMANDADOS	Jhon Jairo Loaiza Pérez
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00155 00
ASUNTO	Inadmite
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 575

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las siguientes deficiencias detectadas.

1. Corregirá en el acápite de notificaciones, la dirección de correo electrónico del apoderado que representa a la parte ejecutante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.
2. Deberá manifestar en que ciudad se encuentra ubicada la dirección física para notificación del demandado.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicador en el Sistema.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Leonardo Peña Severiche
DEMANDADOS	Lácteos Rionegro S.A.S
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00157 00
ASUNTO	Inadmite
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 576

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las siguientes deficiencias detectadas.

1. Las pretensiones deberán redactarse con la precisión y claridad exigida por el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en tal sentido deberá indicar en el acápite de los hechos y las pretensiones, de manera separada, cada una de las obligaciones por las cuales solicita se libre mandamiento de pago.
2. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física de la apoderada judicial de la parte demandante.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ